

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Verbal de Pertenencia No. 1100140030532020-00740-00

1. En razón la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1.1. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor José Ignacio Suarez Bautista y Ani Luz Sáenz Pardo domiciliados en la ciudad de Bogotá Identificados con Cedula de ciudadanía Nos 93356896 y 24022971, contra Luis Alberto Roa Restrepo Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.076 .580, Néstor Guillermo Rodríguez Identificado con Cedula No 17.114 .759, Luis Alberto Pabón Pabón Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.297.991 Y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la KR 16 N No 78 D -34 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40359627.

1.2. Tramitar conforme a las reglas del Proceso Verbal y artículo 375 del C. G. P.

1.3. Realizar por secretaria, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior siempre y cuando se acredite la instalación de la valla durante el término de la vigencia del Decreto antes mencionado.**

1.4. Oficiar a COMPENSAR EPS para que se sirvan indicar las direcciones electrónicas y físicas del aquí demandados Luis Alberto Roa Restrepo Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.076 .580, Néstor Guillermo Rodríguez Identificado con Cedula No 17.114 .759, Luis Alberto Pabón Pabón Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.297.991. Una vez allega la respuesta ponerla en conocimiento del apoderado demandante las direcciones electrónicas para que de conformidad al **artículo 8 del Decreto 806 proceda a notificar a los aquí demandados.**

Lo anterior de conformidad Artículo 8 Parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

1.5. Informar, por secretaría infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

1.6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40359627, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

1.7. INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga

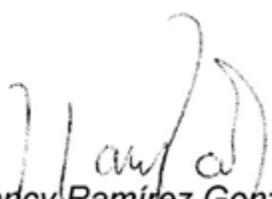
frente o limite, y con los datos solicitados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., la que deberá permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

1.8. Reconocer personería jurídica a la abogada Liana Alejandra Murillo Torres qui en actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato

2. REQUERIR a la SECRETARIA a fin de que incluya en el índice del presente proceso el informe secretarial, aplicándole el protocolo de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.135 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 18 de diciembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria